

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 432

SAN SALVADOR, VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NUMERO 177

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Acuerdos Nos. 9, 10, 13, 19, 20, 22, 23, 31, 34, 39, 45, 46, 54, 61 y 64.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea. ....	4-15	Acuerdos Nos. 15-0805, 15-0811, 15-0868, 15-0924 y 15-0994.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	24-25
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 313.- Listado de sustancias de uso veterinario prohibidas y restringidas. ....	26-30
Escritura pública, estatutos de la Asociación Salvadoreña para el Desarrollo Social de los Profesionales en Ciencias Jurídicas y Acuerdo Ejecutivo No. 64 aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	16-22	<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		Acuerdo No. 184.- Se acuerda incorporar a la especialidad de Diplomado de Estado Mayor, al señor Tcnel. Pa Eduardo Enrique Alemán Molina. ....	31
Acuerdos Nos. 15-0161 y 15-0856.- Se reconocen como directores a profesores de dos centros educativos privados. ....	23	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdos Nos. 598-D y 620-D.- Se modifican diferentes acuerdos mediante los cuales se autorizó para el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado. ....	31		

	Pág.
Acuerdos Nos. 632-D, 633-D, 634-D, 635-D, 636-D, 637-D, 638-D, 639-D y 640-D.- Suspensiones en el ejercicio de la Función Pública del Notariado.....	32-35

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2(2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Osicala y San Juan Talpa.....	36-38
---	-------

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora para Administración y Explotación del Servicio del Agua Potable y Saneamiento Básico en Zona Urbana, Cantones y Caseríos del municipio de El Carmen, departamento de La Unión.....	39-44
---	-------

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora para Estacionamientos de Vehículos Automotores en Áreas de la Vía Pública del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador.....	45-46
---	-------

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Osicala, departamento de Morazán.....	47-53
---	-------

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Suspensión de Permisos de Construcción para la Zona de Riesgo Ambiental por Amenaza de Flujo de Escombros que se encuentran en la Zona Logística Nejapa, en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.....	54-58
--	-------

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Distribución, Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de El Carmen, departamento de La Unión.....	59-66
---	-------

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza para el Uso y Funcionamiento de Cancha de Fútbol Rápido de la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente.....	67
--	----

	Pág.
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Lotificación San Francisco", "Lotificación Aruba" y "Barrio La Cruz" y Acuerdos Nos. 5, 6 y 34, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Esteban Catarina, Jayaque y Zacatecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	68-81

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	82
-------------------------------	----

### DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente.....	82
-----------------------	----

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	83-92
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	92-106
-----------------------------	--------

Herencia Yacente.....	106-107
-----------------------	---------

Título de Propiedad.....	107-109
--------------------------	---------

Título Supletorio.....	109-113
------------------------	---------

Sentencia de Nacionalidad.....	114-118
--------------------------------	---------

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que es propósito fundamental del Concejo Municipal de El Carmen, Departamento de La Unión, proporcionar un servicio de calidad, eficiente y eficaz del agua potable y saneamiento básico a los habitantes del Municipio de El Carmen; así como el de velar por el buen uso del mismo, con la finalidad de cumplir con el contenido del primer considerando.
- III. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 4 Numeral 5, 10, 25, y 30 del Código Municipal, es competencia de la Alcaldía Municipal del Municipio de El Carmen, la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención, mitigación y combate de enfermedades; así mismo la regulación y desarrollo de planes y programas destinados a la conservación, preservación, prevención, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales; a través de la planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos que beneficien al municipio, para garantizar un bienestar común.
- IV. Que desde el año dos mil quince, se ha prestado el servicio público de agua potable, iniciando dicho proyecto en el Cantón Olomega, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, procedente de la perforación de pozo, con pocas restricciones para el uso de ésta en algunos Cantones o Caseríos del Municipio, garantizando el servicio del agua potable a través de Organizaciones Comunitarias; y de esta manera evitar los abusos por parte de los usuarios beneficiados del Municipio de El Carmen, así como también las deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio.
- V. Que es propósito del Concejo Municipal, proporcionar a los habitantes del Municipio de El Carmen, un servicio de agua potable que cumpla con todos los estándares que regula la Ley de ANDA y el Ministerio de Salud, bajo un programa eficiente de calidad, así como un programa de prevención y control de la contaminación de las aguas y evitar que dañe la salud de los habitantes del Municipio de El Carmen.
- VI. Que el agua es un recurso natural renovable pero limitado, por tal razón su uso debe estar regulado mediante una Ley u Ordenanza que establezca el buen uso del vital recurso.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Carmen, Departamento de La Unión, en uso de sus facultades establecidas en los artículos 204 numeral 5°, de la Constitución de la República, Artículos. 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 130, de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 30 numeral 4, del Código Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA REGULADORA PARA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO  
DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ZONA URBANA, CANTONES Y  
CASERÍOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

**CAPITULO I**

**OBJETO Y CAMPO DE APLICACION**

**Objeto**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto proveer y regular la distribución y abastecimiento del servicio del agua potable que se presta a los habitantes del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión; que permita el buen funcionamiento y planificación de cada uno de los sistemas y ejecuciones de programas que se llegaren a manejar a través de las diferentes obras, garantizando a los habitantes del Municipio un mejor servicio.

Art. 2.- La Alcaldía Municipal de El Carmen, es la responsable de garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de agua potable; así mismo le corresponde proveer con un servicio que cumpla con todos los estándares de calidad para brindar un mejor servicio a los habitantes del Municipio de El Carmen, a través de la administración, encargados de distribución y mantenimiento de cada uno de los sistemas que existan o llegaren a existir.

Art. 3.- Para poder ser beneficiario del servicio de agua potable, el usuario/a deberá ser habitante en el lugar donde exista acceso a la red de distribución de agua potable.

Ningún habitante podrá acceder a la red de servicio si ésta se encuentra a una distancia lejana de sus viviendas, salvo que la o el interesado cubra los costos de instalación, requeridos por esta municipalidad.

Art. 4.- Cuando un proyecto sea administrado por la comunidad, persona natural o jurídica y fuera transferido hacia la Municipalidad, deberá solicitar dicho procedimiento por medio de Acta o convenio de entrega, con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza; así mismo, es necesario entregar el listado de los usuarios a los cuales no se les aplicará lo estipulado en el Art. 3 de esta Ordenanza.

Art. 5.- Para realizar una acometida, la Alcaldía tiene las obligaciones siguientes:

- a) Instalar mecha de conexión.
- b) Instalar un medidor y su respectiva caja de protección.

Las atribuciones anteriores serán ejecutadas por el encargado en funciones de la red.

Art. 6.- El servicio de agua potable será cobrado en las oficinas de la Alcaldía Municipal, institución bancaria u otro mecanismo que la municipalidad defina, en horas hábiles.

Art. 7.- Se establece un plazo de 60 días para realizar el pago del servicio de agua potable por parte del usuario. Si finalizado el plazo no se ha realizado el pago, se establecerá el estado de mora; por lo tanto, se aplicarán el respectivo interés moratorio y multa, de conformidad a los artículos 47 y 65 de la Ley General Tributaria Municipal:

- a) Se aplicarán a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria. Para tales efectos, se aplicará el tipo de interés moratorio vigente, establecido por los Bancos y Financieras.
- b) La multa será equivalente al 5% del monto en mora, si se pagare en los tres primeros meses; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$2.86.

Art. 8.- En caso de caer en mora según el artículo anterior, se realizarán dos notificaciones de manera escrita, a fin de informarle al usuario de su estado moratorio a partir de la fecha del vencimiento del plazo estipulado; en caso de no obtener respuesta a las notificaciones realizadas, se procederá a la suspensión del Servicio los próximos días después de la última notificación.

Art. 9.- El usuario que le sea suspendido el servicio deberá pagar el derecho de reconexión, según se estipula en esta Ordenanza, la que será efectiva a partir de la cancelación de lo adeudado.

Art. 10.- La Municipalidad es la responsable de proveer los materiales para el mantenimiento de cada uno de los sistemas para la distribución del Servicio de Agua Potable en la red principal.

Art. 11.- Las reparaciones o ampliaciones de las acometidas después del medidor, le corresponden al usuario/a.

Art. 12.- En caso de que el titular del contrato por el derecho de conexión y consumo del servicio de agua potable en un determinado inmueble, vendiere o se retira de su propiedad dejando una deuda pendiente, el futuro adquirente de dicho inmueble será el responsable de solventar la deuda.

Art. 13.- En caso de un desperfecto, destrucción o mal funcionamiento del sistema en el proyecto de agua potable, por desastres naturales (terremoto, huracán, inundaciones, sequías, etc.). La Municipalidad quedará exenta de toda responsabilidad.

#### Ámbito de aplicación

Art. 14.- La presente Ordenanza será obligatoria y de fiel cumplimiento para todos los habitantes del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, donde esta Alcaldía presta el servicio de abastecimiento de Agua Potable.

## CAPITULO II DEFINICIONES

Art. 15.- Para un mejor alcance de la presente Ordenanza y para los efectos de la misma se entenderá por:

- a) Agua potable: Aquella que está libre de componentes nocivos y peligrosos para la salud y por consiguiente es apta para el consumo humano.
- b) Concejo: Se refiere al Concejo Municipal de El Carmen, departamento de La Unión.

- c) Proyecto: Todo elemento que forma parte del sistema del proyecto de agua potable que se provee a la comunidad.
- d) Municipalidad: Municipalidad de El Carmen, departamento de La Unión.
- e) Alcaldía: Alcaldía Municipal de El Carmen, departamento de La Unión.
- f) Aguas residuales: Agua que procede de viviendas, poblaciones o zonas industriales y arrastra suciedad y detritos.
- g) Usuario: Persona que tiene el derecho de usar el agua potable, con unas limitaciones determinadas, derechos y responsabilidades.
- h) Acometida: Punto que une las viviendas con el suministro de agua potable.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

##### **Funciones de la Municipalidad**

Art. 16.- Las funciones para la Municipalidad serán:

- a) Nombramiento y capacitación del personal competente y conector de dicho trabajo y enmarcado dentro del lineamiento dado por el Concejo Municipal.
- b) Llevar los respectivos registros contables, mediante los libros necesarios de ingresos, egresos y el margen de excedentes para mejorar la prestación de servicio y garantizar una excelente administración.
- c) Emitir recibos o facturas especiales, autorizadas por la Alcaldía Municipal, a cada contribuyente del servicio de agua potable, para el control de ingresos y egresos y obtener una mejor administración de captación de fondos.

##### **De la administración del servicio de agua potable**

Art. 17.- El servicio de agua potable será administrado por la Municipalidad, por lo que el Concejo Municipal deberá realizar el nombramiento de un personal conector de dicho trabajo, quienes serán responsables del buen funcionamiento del servicio y deberán dar cuenta de toda situación técnica y financiera.

##### **De la calificación del usuario**

Art. 18.- El Técnico o Encargado por parte de la Municipalidad del servicio de agua potable será responsable de la conexión de los usuarios de las diferentes clases de servicios, quien informará a la Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes de esta Alcaldía para su calificación.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS TARIFAS**

Art. 19.- Se establecen las siguientes tarifas por los servicios de agua potable que presta la Municipalidad:

##### **A. Acueducto**

Derecho por conexión de la cañería madre \$ 120.00

##### **B. Servicio de agua cada mes con tarifa fija o variable**

###### a) Tarifa Variable

1. La tarifa variable incluye un consumo de hasta 15 metros cúbicos y tendrá un valor de \$5.00 dólares.
2. Cada metro cúbico, del excedente de 15, tendrá un valor de \$0.75 centavos de dólar.
3. La tarifa mínima no será de ninguna manera inferior a \$5.00 mensuales.

###### b) Tarifa Fija

Las viviendas que no poseen medidores tendrán una tarifa por consumo mensual de:

\$5.00 para suministro de uso doméstico.

\$10.00 para suministro de uso comercial.

\$12.00 para suministro agrícola y ganadería.

###### c) Cantidad de grifos autorizados

La cantidad de grifos autorizados por la autoridad municipal, serán tres por cada inmueble y por cada grifo adicional tendrá un costo de \$5.00

###### d) Desconexión o reconexión de servicio del servicio de agua

El pago por desconexión o reconexión del servicio de agua potable será de \$50.00

**Destino de agua potable**

Art. 20.- El servicio de agua potable brindado se destinará para uso domésticos, comercial, agrícola y ganadero.

**De la instalación del servicio**

Art. 21.- Todo servicio de agua que se desee instalar deberá ser solicitado por escrito a la Unidad de Catastro de la Municipalidad en coordinación con la Unidad de Cuentas Corrientes, en formularios impresos proporcionados por la Unidad de Catastro.

**De la suspensión del servicio**

Art. 22.- La municipalidad podrá suspender el servicio de agua.

- a) Cuando se presente una emergencia, calamidad pública, fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Cuando el contribuyente esté en mora con el pago de dos cuotas consecutivas.
- c) A petición del usuario.

**De la racionalización del servicio**

Art. 23.- La municipalidad podrá racionar el servicio de agua en caso de escasez de dicho líquido y para una mejor distribución.

**Del desperdicio de agua**

Art. 24.- La persona que tenga desperdicios de agua, ya sea por descuidos o desperfectos en las instalaciones se tomarán las medidas del caso de conformidad a esta Ordenanza y hasta la suspensión del servicio.

**De las prohibiciones**

Art. 25.- Se prohíbe el rompimiento de la calle, avenida, pavimento, concreteado, adoquinados completos, adoquinado mixto, empedrado seco y fraguado y tierra compacta que afecte al Municipio, para la instalación de tuberías, sin la respectiva autorización de la Alcaldía.

**Del control de válvulas**

Art. 26.- La municipalidad tiene facultades para controlar el volumen de cada servicio por medio de válvulas de aforo o tomar medidas oportunas para la buena distribución del agua, lo cual estará a cargo de la persona que esta Municipalidad designe.

**De la manipulación de las válvulas**

Art. 27.- La persona que intencionalmente manipulare, una válvula después de regulada por la autoridad competente será sancionada de conformidad con las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

**Del libre acceso a inmuebles**

Art. 28.- Los encargados de la Unidad de Catastro o quien delegue el Concejo Municipal, tendrán libre acceso al interior de los inmuebles y construcciones, previa identificación, para la realización de inspecciones y fiscalización de los servicios de agua.

**De los derechos de la municipalidad**

Art. 29.- La Municipalidad tendrá los derechos de:

- a) Aceptar donaciones o subsidios del Estado, Institución, Corporación de derecho público o de personas particulares destinados para los fines de la presente Ordenanza;
- b) Celebrar convenios y contratos, formalizar los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para llevar a efecto las facultades y atribuciones de esta Ordenanza;
- c) Acceder, previa autorización de sus dueños, poseedores o representantes, a inmuebles donde existan nacimientos de agua; con el fin de hacer mensuras, sondeos y estudios, así como en los inmuebles donde poseen tuberías de la misma con el fin de hacer inspección en el sistema y en la comprobación del uso y estado de la tubería;
- d) Cuando el Alcalde Municipal o los miembros del Concejo solicitaren autorización por escrito y no contestaren dentro del tercer día las personas arribas mencionadas, se tendrá por concedido el permiso;

- e) Preparar o hacer preparar estudios, planos, diseños y presupuestos para la construcción, reconstrucción, expansión, mejora, ampliación y reparación de cualquier obra necesaria para brindar el servicio;
- f) Autorizar o denegar la prestación del servicio de agua potable solicitado, según estudio; y
- g) Dar mantenimiento a la red de la tubería del servicio público, siempre y cuando éstas no fueren privadas.

## **CAPITULO V**

### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **Obligaciones a la población**

Art. 30.- Es obligación de la población en general, el mantenimiento de los sistemas de acueductos y grifos; asimismo de existir algún desperfecto serán los responsables de hacer los arreglos necesarios para que no haya desperdicio de agua.

#### **De la obligación de informar de desperfectos**

Art. 31.- Cualquier ciudadano del municipio podrá informar a la Unidad de Catastro de todo desperfecto o anomalía que notare en los servicios de agua.

Si la información ha sido obtenida por las personas nombradas para el control del sistema, también se encuentran en la obligación de dar aviso al Concejo Municipal de todo desperfecto o anomalía que presente dicho servicio.

#### **Prohibición de la colocación de tuberías**

Art. 32.- A toda persona natural o jurídica no se les permitirá colocar tuberías que atraviesen cloacas, albañales, resumideros u otros sitios que puedan contaminar el agua potable, a través de filtraciones en tuberías obsoletas por el uso.

#### **De los usuarios del agua potable**

Art. 33.- Se prohíbe a los usuarios del servicio de agua potable dejar abiertas innecesariamente las llaves de los servicios o comercializar el agua que se suministre.

#### **De la prohibición de abastecer sin permiso**

Art. 34.- Es prohibido llevar el agua a través de manguera u otro material hacia otras viviendas. Igualmente, no podrá abrirse ninguna captación para fines diversos sin la autorización escrita de la Unidad de Catastro.

#### **De la prohibición de vertidos de aguas residuales**

Art. 35.- Se prohíbe el vertido de aguas residuales o desechos contaminados en cuerpos de agua o en cualquier sistema de alcantarillado y la vía pública.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

#### **De la clasificación de las infracciones**

Art. 36.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en graves y menos graves.

#### **Infracciones Menos Graves**

Art. 37.- Las infracciones Menos Graves serán sancionadas por primera vez con una multa de \$20 dólares, y por segunda vez con una multa de \$50 dólares.

Art. 38.- Se comprenderán como infracciones menos graves las siguientes:

- a) Tener tuberías que atraviesen cloacas, albañales, resumideros u otros sitios que puedan contaminar el agua potable, a través de filtraciones en tuberías obsoletas por el uso;
- b) Dejar abiertas innecesariamente las llaves de los servicios o comercializar el agua que se suministre;

- c) Llevar el agua a través de manguera u otro material hacia otras viviendas igualmente no podrá abrirse ninguna captación para fines diversos sin la autorización escrita de la Unidad de Catastro;
- d) Por reincidencia de lo establecido en los literales anteriores de este artículo, se le suspenderá el servicio.;

#### **Infracciones Graves**

Art. 39.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de \$150 dólares, y serán las siguientes:

- a) Cuando una persona ya sea natural o jurídica, se conecte a la red de agua potable, sin autorización de la Unidad de Catastro.
- b) Cuando una persona ya sea natural o jurídica, intencionalmente cause daños a la red de agua potable.
- c) Cuando se manipulen las válvulas de retención de una forma intencionada o se abran las cajas de los contadores, sin autorización del delegado de la municipalidad.
- d) En caso de reincidencia de las infracciones anteriores de este artículo, se le suspenderá el servicio por tres meses.

#### **Reconexión del servicio**

Art. 40.- Para la reconexión del servicio, cuando fuere suspendido, el contribuyente deberá pagar \$50 dólares, más una multa de \$50 dólares y las cuotas que estén en mora.

#### **Costos Administrativos**

Art. 41.- Por derecho de conexión, reconexión y uso del servicio se aplicará el 5% de Fiestas Patronales, más \$0.25 adicionales en concepto de Servicios Diversos.

#### **De la Permuta de la multa**

Art. 42.- La multa, en los casos de los artículos anteriores, podrá permutarse por trabajo comunitario en la forma y modo que disponga el Código Municipal y la Constitución de la República.

#### **De los Procedimientos**

Art. 43.- Los procedimientos a seguir por el Concejo Municipal para la imposición de la Multa serán los establecidos en el Código Municipal y la Ley General Tributaria.

#### **Para la imposición de la multa**

Art. 44.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta el daño causado y la capacidad económica del infractor.

#### **De lo no previsto**

Art. 45.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de conformidad a lo dispuesto en el Código Municipal, la Ley General Tributaria y en otras leyes que velan por la protección del medio ambiente.

#### **De la Vigencia**

Art. 46.- DEROGATORIAS

Deróguese la Ordenanza en vigencia de fecha 5 de junio del año 2015, Tomo No. 407, Número 101. Decreto No. 3.

Art. 47.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de La Unión, a los 9 días del mes de agosto de 2021.

RUTH BERONICA GUEVARA DE URRUTIA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.